

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.. . . . .	8	Un mes.. . . . .	4
Trimestre.. . . . .	8 25	Trimestre.. . . . .	11 25
Seis meses.. . . . .	16 50	Seis meses.. . . . .	22 50
Un año.. . . . .	33	Un año.. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### REAL DECRETO

Deseando dar público testimonio del aprecio en que tengo la memoria de los ilustres servidores de la Patria; teniendo en consideración que el Capitán de navío D. Joaquín Bustamante y Quevedo, después de consagrar su existencia á meritisimos servicios, de unir su nombre á máquinas de guerra producto de su ingenio y á obras profesionales y científicas de utilidad reconocida, puso á su honrosa vida término glorioso consagrando sus últimos días á pelear heroicamente sobre la tierra y sobre el mar, defendiendo el honor de las armas hasta alcanzar heroica muerte; queriendo que sus gloriosos restos sean por siempre cubiertos por la tierra española y cobijados por la enseña cuya defensa, prestigio y honor consagró su existencia y ofreció el sacrificio de su vida;

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los restos del Capitán de navío D. Joaquín Bustamante y Quevedo, Jefe del Estado Mayor de la escuadra de operaciones de la isla de Cuba, muerto gloriosamente á consecuencia de las heridas que al frente de

las fuerzas desembarcadas de dicha escuadra pelearon valerosamente contra los enemigos de la Patria en las trincheras de Santiago de Cuba el día 1.º de Julio de 1898, serán transportados á España, previo el cumplimiento de las prescripciones sanitarias, en buque de la Armada nacional, y depositados en el panteón de Marineros ilustres de la ciudad de San Fernando, donde se le erigirá decoroso enterramiento, que á la vez perpetúe la memoria de todos los marineros que perdieron la vida en la última campaña.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, Ramón Auñón.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por varios Administradores de bienes del Estado, cesantes por consecuencia de la supresión de tales cargos, llevada á cabo por Real decreto de 4 de Enero de este año, en solicitud de que se les reconociera la categoría administrativa equivalente á la de los antiguos Administradores de Propiedades, cuyas funciones eran análogas á las que ellos desempeñaban, y se les abonen los premios correspondientes á cada uno de los servicios de recaudación y venta prestados por los mismos en expedientes no terminados al cesar en sus cargos:

Resultando que el Administrador de bienes del Estado que fué de la provincia de Madrid ha formulado además por separado otra reclamación, pidiendo el abono de los premios que le corresponden por los trabajos realizados para la venta de unos solares del barrio del Retiro de esta Corte y del jardín del edificio que ocupó la Biblioteca Nacional, no enajenados antes de su cesación, y por los que haya practicado en los expedientes de

excepción de dehesa boyales y roturaciones, pendientes de resolución al cesar en su cargo;

Considerando que por lo que se refiere á la primera de las cuestiones suscitadas por aquellos funcionarios sería ilegal y contrario al espíritu que informó el Real decreto de 14 de Abril de 1896 reconocer á los que desempeñaron las Administraciones de bienes del Estado la categoría de Jefes de Negociado que tuvieron los Administradores de Propiedades, porque no han tenido nunca haber fijo consignado en los presupuestos del Estado, ni pueden, por lo tanto, figurar como individuos de la carrera administrativa organizada por el Real decreto de 18 de Junio de 1852, y en la cual se ingresa con sujeción á la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876:

Considerando que en cambio sería injusto é inhumano negar á los reclamantes, que han desempeñado el cargo hasta la supresión de los mismos, la recompensa correspondiente á sus trabajos, iniciados y proseguidos bajo la fundada creencia de que le serían remunerados; y

Considerando que las dudas que pudieran suscitarse acerca de su cuantía se hallan resueltas por el Real decreto de 14 de Abril de 1896 y la Real orden de 3 de Diciembre siguiente, aplicable por analogía á todos los casos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar:

1.º Que no procede reconocer categoría administrativa á los Administradores de bienes del Estado cesantes por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último.

2.º Que en cuanto al abono de premios por ventas, á que se refiere el número 1.º del art. 9.º del Real decreto de 4 de Abril de 1896, se esté á lo pres-

crito en la Real orden de 3 de Diciembre del mismo año.

3.º Que el premio de administración, señalado en el número 2.º del mismo artículo, procederá abonarse únicamente cuando los ingresos respectivos hubieran tenido lugar en caja, en virtud de la gestión exclusiva de los Administradores, con anterioridad á su cesación.

4.º Que tanto el premio de investigación á que se contrae el núm. 3.º del citado art. 9.º, como el señalado por el art. 1.º del Real decreto de 25 de Junio de 1877 se abonarán por completo á los ex Administradores de bienes del Estado en el caso de que por los mismos funcionarios hubiesen sido promovidos y seguidos los expedientes necesarios y se hubiesen hecho efectivos los derechos del Estado antes de la cesación de tales funcionarios auxiliares.

5.º Que en el caso de que la instrucción de los expedientes se hallase ultimada á la fecha de dicha cesación, y sin más trámite fueran aprobadas las investigaciones respectivas, aun cuando la aprobación y realización de los derechos sean posteriores, el Estado abonará las dos terceras partes de los premios de investigación en la forma determinada en el primero de los dos citados decretos; y

6.º Que si la instrucción de los expedientes no estuviese ultimada ó necesitara ampliarse á la fecha en que cesaron los Administradores, únicamente será de abono á éstos la tercera parte de los premios de investigación; todo sin perjuicio de la parte que pueda corresponder á los denunciadores particulares, con arreglo al último párrafo del artículo 9.º del Real decreto de 14 de Abril de 1896.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1898.—López Puigcerver.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la ley de 20 de Mayo último aprobando las disposiciones adoptadas por el Gobierno en el Real decreto de 3 de Marzo anterior, que suspendió la exacción de derechos arancelarios sobre el trigo, maíz, cebada, centeno, arroz y sus harinas, patatas y alubias blancas y de color de cualquier clase, y prohibiendo temporalmente la exportación de dichos artículos:

Resultando que por Real orden fecha 12 de Agosto próximo pasado se levantó la prohibición de exportar las mercancías antes citadas, excepto el maíz y su harina, restableciendo los derechos que deben satisfacer á su importación; y

Considerando que la prohibición de exportar el maíz, así como la franquicia concedida para importarlo, se establecieron únicamente hasta el 15 del corriente mes, según determina el artículo 2.º de la ley antes citada, y que, en su consecuencia, procede restablecer á partir de dicha fecha los derechos de importación correspondientes al maíz, así como también permitir su exportación al extranjero;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en virtud de lo acordado en Consejo de Ministros, á propuesta de este Ministerio, ha tenido á bien disponer:

1.º Que á partir de la primera hora del 15 del actual, se permita por las Aduanas la exportación del maíz y su harina; y

2.º Que á todos los cargamentos de los mencionados artículos que procedentes del extranjero entren en los puertos de la Península é islas Baleares y Canarias desde el mismo día y hora, se les exijan por las Aduanas los derechos de Arancel respectivos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1898.—*López Puigcerver*.

Sr. Director general de Aduanas.

## Ministerio de Gracia y Justicia

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Parhena, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Granada, y lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 de su reglamento;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro á Don Gabriel Ruiz de Almodóvar y Burgos, que sirve el de Algeciras, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1898.—*Groizard*.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Tafalla, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Pamplona, y lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 de su reglamento;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro á Don José Vázquez Fabia, que sirve el de Badajoz, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1898.—*Groizard*.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado para el Registro de la propiedad de Ateca, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, D. Miguel Muñoz Molina, Registrador de la propiedad electo de Soria, sin haber tomado posesión de este último;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Soria, de tercera clase, á D. Atilano Alonso y Alonso, que sirve el de Reinosa, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1898.—*Groizard*.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2986

### SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas me participa que se ha realizado un libramiento para verificar el pago del expediente de expropiación para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Bujalance á Villa del Río, término de Bujalance.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa, este Gobierno ha señalado el día veinte y dos del actual para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Bujalance, á cuyo efecto, el Alcalde se dirigirá á los propietarios interesados individualmente, dándoles conocimiento del día y local en que ha de efectuarse.

Lo que se publica en este periódico

oficial en cumplimiento del citado artículo.

Córdoba 12 de Noviembre de 1898.

El Gobernador interino,  
Agustín Aguilar-Tablada.

Número 2987

### SECCION DE MINAS Notificación.

No residiendo en esta capital don Valeriano López y González, vecino de Sevilla, ni teniendo representante legal en ella, se le hace saber que en el expediente de registro titulado "Santa Eloisa," número 3.698, de mineral cobre, del término municipal de Hornachuelos, ha recaído con fecha 31 de Octubre último el siguiente

Decreto. "No habiéndose presentado dentro del plazo de los quince días que señala el artículo 56 del reglamento vigente de minería el papel de reintegro para el registro titulado "Santa Eloisa," número 3.698, de mineral de cobre, del término municipal de Hornachuelos,

Vengo, en vista de lo dispuesto en el expresado artículo 56 del reglamento y la Real orden de 21 de Mayo de 1885, en declarar nulo, fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno demarcado."

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 11 de Noviembre de 1898.

El Gobernador interino,  
Agustín Aguilar Tablada.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2991

### NEGOCIADO INDUSTRIAL

Habiéndose dado el caso de que algunos señores Alcaldes han entregado declaraciones de altas y bajas de industrial y otros impuestos á empleados de la investigación que se hallaban en el pueblo respectivo, para que por ellos fueran comprobadas, prescindiendo por su parte de cumplir las funciones que el artículo 120 y siguientes del reglamento de 28 de Mayo de 1896 les encomienda, esta Administración ha acordado llamar la atención de dichas autoridades y prevenirles que para el trámite y curso de altas y bajas se atengan siempre á las disposiciones reglamentarias que se dejan citadas, hallense ó no en el pueblo funcionarios de la investigación.

Asimismo cuidarán de que se cumpla con respecto á las declaraciones lo prevenido en circular inserta en este periódico oficial, correspondiente al 18 de Septiembre del año próximo pasado.

Córdoba 14 de Noviembre de 1898.  
—El Administrador de Hacienda, Francisco de Vía.

## AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 2973

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre anterior, el cual se forma en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 109 de la vigente ley orgánica.

Sesión del día 6

Presidencia

de D. Francisco Alvarez de Sotomayor.

Aprobar el expediente instruido á instancia de D. Juan Bautista Cabeza y Vázquez sobre nueva clasificación de predios rústicos de su pertenencia.

Aprobar asimismo otro sustanciado á solicitud de don Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Host, sobre rebaja del líquido imponible de una casa.

Aprobar igualmente otro expediente instruido á petición de don Antonio Roldán Lacarrera, sobre rebaja en el líquido imponible de viñas destruidas por la filoxera.

Separar á Juan Antonio Gutiérrez Aranda del cargo de guarda de los paseos del centro y nombrar en su reemplazo á Hilario Cortés López.

Quedar enterado del oficio del señor Administrador de Haciendas sobre aprobación del reparto de consumos del extrarradio y acordar se proceda á la recaudación en los periodos reglamentarios de las cuotas repartidas.

Aprobar el expediente sustanciado á solicitud de doña Josefa Roldán Lacarrera, sobre rebaja en el líquido imponible de una viña invadida por la filoxera.

Aprobar la nota presentada por el señor Presidente para la ordenación de pagos del mes de Octubre último.

Sesión del día 13

Presidencia

de D. Francisco Alvarez de Sotomayor.

Aprobar el expediente instruido á instancia de don Pedro Gómez Cabrera, sobre exención de contribuir una parcela de olivar que se halla duplicada.

Aprobar asimismo otro sustanciado á solicitud de don Gaspar Alvarez de Sotomayor y Curado, sobre deducción del líquido imponible de una viña que se halla destruida por la filoxera.

Aprobar igualmente otro expediente instruido á instancia de don José Ramírez Pineda, sobre exención permanente de una parcela de terreno que le fué expropiada por la empresa constructora de la línea férrea de Puente Genil á Linares.

Aprobar en idéntica forma otro expediente instruido á solicitud de don Francisco Bueno López sobre nueva clasificación de fincas, que hallándose destruidas por la filoxera han sido plantadas de olivar.

Aprobar asimismo otro expediente de doña Araeli Ruiz Oanela y Ohacon, sobre nueva clasificación de viñas que fueron destruidas por la epidemia filoxérica.

Aprobar también otro expediente

**Estadística**

**Sanidad**

Núm. 2997

Fallecimientos ocurridos el día 10 de Noviembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Varón	Vindo	71 años	Gastroenteritis.
Santa Marina	Idem	"	45 días	Idem.
San Pedro	Hembra	"	5 meses	Bronquitis capilar.

DIA 11 DE NOVIEMBRE

San Lorenzo	Varón	Casado	72 años	Enfisema pulmonar.
Santa Marina	Idem	"	30 meses	Tabes mesentérica.
Santiago	Hembra	Viuda	66 años	Congestión cerebral.
San Lorenzo	Varón	Vindo	66	Fiebre.
Catedral	Hembra	Idem	56	Lesión del corazón.
Idem	Varón	"	7	Enteritis crónica.
San Nicolás	Hembra	"	13 meses	Bronquitis aguda.
San Miguel	Varón	Casado	51 años	Endocarditis crónica.

DIA 12 DE NOVIEMBRE

Santa Marina	Hembra	Casada	32 años	Viruela.
Idem	Varón	"	24 horas	Falta de viabilidad.
Catedral	Hembra	Viuda	98 años	Decrepitud.
Idem	Varón	"	60	Reblandecimiento cerebral.

DIA 13 DE NOVIEMBRE

San Francisco	Hembra	Viuda	78 años	Endocarditis.
San Juan	Varón	"	1	Raquitismo.
Catedral	Hembra	Casada	33	Cáncer de la matriz.
Idem	Varón	Soltero	21	Taberculosis pulmonar.
Idem	Idem	"	5 meses	Viruela.
Idem	Idem	Soltero	60 años	Anemia general.

Córdoba 13 de Noviembre de 1898.—El Secretario, Manuel Vero.—V.º B.º:  
El Alcalde, Aparicio.

**JUZGADOS**

CORDOBA

Núm. 2992

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto, se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Campos Guerrero, por estafa, en la cual y ramo de responsabilidades civiles, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, por término de ocho días, una caja de hierro, maqueada, de diez centímetros de largo por doce de ancho y ocho de fondo, sin llave, con su anillón en el centro, cerradura doble oorrída, valuada en seis pesetas.

Cuya subasta deberá tener lugar en la sala Audiencia del Juzgado, piso alto de las Casas Consistoriales, el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, debiendo los postores consignar el diez por ciento de la tasación para tomar parte en dicho acto, y entendiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que aprobado el remate consignarán el total importe de su postura y le será entregada dicha caja.

Dado en Córdoba á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S.ª, Federico Duarte.

**PRIEGO**

Núm. 2993

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la actuación del refrendatario, se siguen autos sobre declaración de quiebra de D. Antonio Reina Muñoz, vecino de Almedinilla, instados por el Procurador D. Antonio Moreno Galiz, en nombre del acreedor D. Francisco Jiménez Arévalo, vecino de Granada; en cuya pieza correspondiente, por providencia de este día, he señalado el término de veinte días, para que los acreedores presenten á los Síndicos los títulos justificativos de sus créditos, los que se tendrán por vencidos el 21 de Noviembre próximo, habiendo señalado para la celebración de la junta de examen y reconocimiento de créditos, el día 5 de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, en el local destinado al efecto.

Y para que conste y llegue á conocimiento de los acreedores, pongo el presente.

Dado en Priego de Córdoba á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S.ª, Enrique Aguilera.

dencia la enagenación en pública subasta de las setenta y cinco fanegas cuarenta y cuatro cuartillos de trigo que hay de existencia en el Pósito de esta villa, para con su producto satisfacer en parte lo que el establecimiento adenda por contingente de años anteriores, se señala el día veinte y tres del actual, de once á doce de la mañana, para que tenga efecto dicho remate, en estas Casas Consistoriales, ante la comisión del Pósito y por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran el valor del trigo, que asciende á mil cuarenta y tres pesetas ochenta y cinco céntimos, á razón de trece pesetas setenta y cinco céntimos cada fanega.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, se fija el presente y otros de igual tenor, en Montemayor á 10 de Noviembre de 1898.—Salvador Carmona.

Núm. 2994

Hago saber: que no habiéndose provisto todavía por falta de licitadores la plaza vacante de Médico titular de esta villa, que últimamente se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número doscientos, respectivo al martes veinte y tres de Agosto último, se anuncia de nuevo su provisión en esta villa y BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de treinta días, contados desde el de la publicación de este edicto en dicho periódico oficial, haciéndose constar que referida plaza está dotada con novecientas setenta y una pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, teniendo obligación el que la sirva de visitar gratuitamente hasta doscientas familias pobres, que le serán desigradas por la Corporación municipal. La plaza se proveerá en Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, debiendo los solicitantes acompañar á sus instancias el título original que posean ó testimonio del mismo autorizado por Notario, así como también cualquier otro documento que acredite su mayor aptitud para el desempeño del cargo.

Montemayor 11 de Noviembre de 1898.—Salvador Carmona.

**BUJALANCE**

Núm. 2989

Don Teodoro Espinosa de los Monteros y Navarro, primer Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que desde el día de la fecha hasta el 31 de Diciembre próximo deben presentarse en esta Secretaría municipal las relaciones juradas en que consten las variaciones que ha tenido la riqueza territorial en su triple concepto de rústica, pecuaria y urbana, motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, por arrendamientos y por altas y bajas en el número de cabezas de ganado, todo lo cual se justificará debidamente, como así mismo de las fincas que deben ser comprendidas por haber cumplido el tiempo de exención, y también las que deben ser excluidas para gozar de la propia exención con arreglo á la ley.

Dado en Bujalance á 10 de Noviembre de 1898.—Teodoro Espinosa.

instanciado á instancia de don José Roldán Alvarez de Sotomayor, sobre nueva clasificación de fincas que estando destruidas por la fíloxera han sido plantadas de olivar.

Declarar la falencia de las cuotas repartidas á don Francisco Alvarez de Sotomayor y Curado en los años de 1880 á 81 y 1881 á 82, por el concepto de déficit de consumos de dichos años.

Sesión extraordinaria del día 20

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Hust.

Dar posesión á los Concejales electos en la parcial verificada el 25 de Septiembre último; elegir á los tenientes de Alcalde y Síndicos; determinar el orden numérico de los Regidores, colocando á cada cual en su respectivo lugar, con arreglo al número de votos, y designar los jueves de cada semana, á la una de la tarde, para la celebración de las sesiones ordinarias.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Hust.

Fijar las comisiones permanentes en que ha de dividirse este Municipio y elegir los señores Concejales que han de componerlas.

Designar á los Concejales don Antonio Moreno y Cañete y don Cristóbal González y Mayorgas para que compongan la comisión especial para la inspección de la plaza de abastos y puestos públicos.

Declarar á don Antonio Eulate y Ferrí, ex-Comandante del crucero "Vizcaya," hijo adoptivo de esta ciudad, y que la calle "Loja," lleve desde dicha fecha en adelante el nombre de "Antonio Eulate."

Sesión del día 27

Presidencia

de D. Francisco Alvarez de Sotomayor.

Quedó sin efecto por falta de número de señores Concejales y por no haber asistido alguno de que tratar.

Lucena 1.º de Noviembre de 1898.

—El Alcalde, el Conde de Hust.—El Secretario, Juan Bautista Cabeza.

**CORDOBA**

Núm. 2984

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia un nuevo estudio de alineación para la calle de Pedregosa, de esta capital, queda el mismo expuesto al público en la sección de Fomento de la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días, contado desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan deducir contra aquel proyecto las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 11 de Noviembre de 1898.

—El Alcalde, Jaime Aparicio.

**MONTEMAYOR**

Número 2985

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presi-

## AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE PRIEGO

Número 2972

## EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Pedro Maestre Cantillo, subalterno del Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 5 de Noviembre, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial y urbana, correspondiente á los años de 1895 á 96, 1896 á 97 á 1897 á 98, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Ptas. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración
			deducidas cargas — Ptas. Cts.
45		Juan Cano Andujar.—Una casa en la calle Baja, que linda por la derecha entrando con otra de Francisco Mérida, izquierda Francisco Pérez Reyes y espalda huerto de José Madrid Toledano, capitalizada en.....	375
115		Francisco Leiva Sánchez.—Un pedazo de tierra de cabida seis celemines y dos cuartillos, al sitio de la Mesa, de este término, que lindan por el Norte con tierras de los herederos de Manuel Barca, Oeste Isabel Ramírez Pimenter, Sur Francisco Leiva y por el Este Francisco Barca, capitalizada en.....	225
149		Pelagio Nocete Giménez.—Una fanega y seis celemines de tierra, en Barranquillos, de este término, que lindan por Levante con las de Blas Ruiz Aragón, Poniente Román de Alba Giménez, Mediodía el Partidor y Norte el camino del cortijo de Ramón Calvo, capitalizada en.....	110
164		Manuel Pimenter Alba.—Una fanega de tierra, al sitio cerro de Armijo, labor secano, que según noticias adquiridas linda por Saliente con las de Antonio Matas, Mediodía las de Antonio Roldán, Poniente D. Alfredo Calvo Lozano y Norte el camino del Baldío, capitalizada en.....	402
186		Rafael Ruiz Alba.—Una casa en la calle de la Cruz, de este poblado, que linda por la derecha entrando con las de los herederos de Agustín Calvo, izquierda la de los herederos de Pedro González Sicilia y por la espalda la calle Baja, capitalizada en.....	206 02
178		Blas Ruiz Aragón.—Una casa en la calle Escaleruela núm. 20, que según noticias linda por la derecha entrando con la de Rafael Calvo Madrid, por la izquierda la de Francisco Ordoñez Leiva y por la espalda la de los herederos de Ramón Ruiz Serrano, capitalizada en.....	206 25
225		José Salazar González.—Nueve celemines de tierra de labor y secano, al sitio de los Barrancos, de este término, lindante por Levante con el partidor que conduce á las huertas del Rio, Poniente tierras de D. Antonio Matas Briones, Mediodía las de Pelagio Nocete y Norte las de José Calvo González, capitalizada en.....	139

La subasta se efectuará en las Casas de Ayuntamiento el día 22 de Noviembre, de doce á una de la tarde, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontará del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Fuente Tójar á 7 de Noviembre de 1898.—El Agente ejecutivo subalterno, Pedro Maestre.

## SUBASTA

El día 24 de Noviembre actual, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en la Notaría de D. Francisco Gomez y Ruiz, de esta capital, la subasta pública para la venta de los semovientes y alpatanas que existen en el cortijo "Coronadas", de este término, y que se detallan en los certificados de aprecio librados por los Peritos D. Francisco Laguna y Cañadas y D. Manuel Garrido y Cruz.

Los tipos para la subasta serán los valores fijados en dichos certificados, que están de manifiesto en la Notaría.

Córdoba 11 de Noviembre de 1898.

## Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

## «Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS de Inventarios y Balances.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

CONSUMOS Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

LOS MODELOS para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

NÓMINAS con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

Se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA